



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

SENTENCIA

Radicado N° 44650318900120180017000

San Juan del Cesar (La Guajira), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, DECISIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Ejecutivo
Tipo de Decisión:	Reconocer Subrogación legal y Cesión del crédito
Demandante(s)/Accionante(s):	Bancolombia S.A.
Demandado(s)/Accionado(s):	Guillermo Pérez Herrera.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a corregir algunas irregularidades (286 del C.G. del P.) dentro del proceso, a fin de prevenir nulidades (133 del C.G. del P.), así mismo a decidir sobre la cesión de crédito presentada.

III. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor Guillermo Pérez Herrera, para que se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

En relación con el pagaré No. 7240080694, por la suma de saldo insoluto de capital por \$29'166.665, más intereses los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2017. Pagaré que incorpora una obligación inicial por \$50'000.000.

En relación con el pagaré No. 7240081115, por la suma de saldo insoluto de capital por \$163'333.333, más intereses los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2017. Pagaré que incorpora una obligación inicial por \$168'000.000.

El 19 de octubre de 2018, después de notificar el mandamiento de pago, presentadas las excepciones y descorrido el traslado de las mismas, el despacho fija fecha para llevar a cabo "la audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 C.G.P.", tuvo como pruebas "las aportadas con la demanda y en el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones" y "las aportadas con la contestación de la y decretó el interrogatorio de la demandante solicitado por la parte demandada.

El 05 de junio de 2019, luego de varios fracasos de la realización de las audiencias Inicial, e Instrucción y Juzgamiento, BANCOLOMBIA, comunica al juzgado que el Fondo Nacional de Garantías, en su calidad de fiador, le canceló la suma de \$96'250.000 el 16 de agosto de 2018, como garante parcial de las obligaciones (\$50.000.000 y 168.000.000) contraídas en los pagarés (7240080694 y 7240081115) por Guillermo Pérez Herrera, solicitando a favor del Fondo una subrogación legal por el monto del crédito cancelado¹.

El 11 de julio de 2019, el Juzgado, reconoce al Fondo como cesionario, a pesar de haberse soportado jurídicamente y solicitado una subrogación legal a su favor².

Así mismo, el Fondo Nacional de Garantías hace una cesión de los derechos que tiene como acreedor –cedente- a favor de la Central de Inversiones S.A. (CISA)³ –cesionario-, cesión sobre la que el despacho no se pronunció, a pesar de haberse reconocido, mediante auto de fecha del 11 de diciembre de 2019, al doctor Víctor Manuel Soto López como apoderado de CISA⁴.

¹ Folio 67

² folio 73

³ folio 50

⁴ folio 84

El 03 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia, programada por primera vez el 19 de octubre de 2018, se fija fecha para realizar dicha audiencia el 15 de octubre de 2021.

El 15 de octubre de 2021, NO se pudo llevar a cabo la audiencia programada para ese día por cuanto quien había sido reconocido como apoderado de CISA no había asistido, no estaba presente y consultada la secretaria manifestó no haber enviado el link porque no tenía dirección electrónica, ya que no se había percatado que estaba registrado en el Certificado de existencia y representación legal de CISA.

IV. CONSIDERACIONES

De la subrogación. De acuerdo al Código Civil, la *subrogación* es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga⁵, bien en virtud de la ley⁶, caso en el cual la subrogación opera aún contra la voluntad del acreedor⁷ o, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden al acreedor. En ambos eventos (subrogación legal o convencional), traspasa al tercero que paga todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo acreedor, contra el deudor principal. Si el pago es parcial, el tercero, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo⁸.

Habiendo solicitado Bancolombia la subrogación legal en favor del Fondo, por haber éste, en su condición de fiador, cancelado \$96'000.000, como garante parcial de la deuda que contrajo el señor Guillermo Pérez Herrera, de acuerdo a los precitados pagarés, el despacho corrige y reconoce que a favor del Fondo Nacional de Garantías ha operado una subrogación legal por el monto cancelado, en los términos solicitados por el Banco, de conformidad con los artículos 1668, 1670, 2361 y 2395 del CC.

De la cesión del crédito.

Como quiera que el Fondo Nacional de Garantías, ha cedido sus derechos a favor de la Central de Inversiones S.A. (CISA), se reconoce la cesión del crédito y se tiene a éste último como cesionario, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),

V. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER que a favor del Fondo Nacional de Garantías ha operado una subrogación legal por el monto cancelado, en los términos solicitados por el Banco.

SEGUNDO: TENER a la Central de Inversiones S.A. (CISA) como CESIONARIO del crédito cedido por el Fondo Nacional de Garantías y en consecuencia se reconoce, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA
JUEZ.

⁵ Art. 1666

⁶ Art. 1667

⁷ Art. 1668

⁸ Art. 1670